

## **REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA**

**(aprobado por asamblea extraordinaria del 14 de noviembre de 2013)**

**Art 1º: FUNCIONAMIENTO:** El Tribunal de Ética se reúne cuando se requiera su actuación, y su funcionamiento se ajusta a lo dispuesto por la ley 7512, el Código de Ética y a las disposiciones del presente reglamento.

**Art 2º: SEDE** El Tribunal de Ética tiene su sede en el Colegio de Psicólogos de Tucumán y sus competencias y resoluciones alcanzan a los psicólogos de la provincia de Tucumán.

**Art 3º: COMPOSICIÓN:** Para ser miembro del Tribunal de Etica, además de los requisitos exigidos en el Art. 40º de la Ley 7512, se exige un ejercicio profesional reconocido y sin sanción disciplinaria.

**Art 4º:** Son causas de cesación en el cargo: a) La renuncia por escrito b) La decisión del Tribunal por una falta ética comprobada y sancionada reglamentariamente.

**Art. 5º:** El Tribunal de Ética tiene carácter autónomo. Sus miembros titulares y suplentes pueden asistir a todas las audiencias de prueba y deliberar en forma conjunta. Todos ellos tienen voz, pero sólo los titulares tienen voto.

**Art 6º:** Asumidos sus cargos, elige entre los titulares un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cuyas funciones pueden rotar cada cuatro meses.

**Art 7º:** Las funciones de sus miembros son: a) El Presidente es responsable de convocar a las reuniones. Firma las providencias y resoluciones de mero trámite y es el ejecutor de las sanciones previstas en el Art. 41º incisos a y b de la ley 7512. b) El Vicepresidente colabora con el Presidente en sus funciones y lo reemplaza en caso de ausencia. c) El Secretario se encarga de llevar el Libro de Actas, el registro de expedientes y toda otra documentación. El Libro de Actas tiene carácter reservado sólo para los miembros del Tribunal, con el fin de resguardar las actuaciones, con excepción del denunciado quien a su pedido podrá compulsar las actas que lo involucren.

**Art 8º:** Los suplentes cumplen la función de vocales y reemplazan a los titulares en caso de ausencia, recusación o excusación.

**Art 9º:** Si no puede reunirse válidamente con los titulares, el Tribunal se integra en el orden de los suplentes y en forma automática.

**Art 10º:** El Tribunal de Ética debe publicar sus actuaciones en el boletín informativo del CPT y puede presentar su Memoria en la Asamblea Ordinaria.

**Art 11º:** El Tribunal emite los certificados solicitados por los asociados. El costo del mismo es el equivalente al 20% de la cuota mensual de matrícula

**Art. 12º: FORMACIÓN DE CAUSAS:** Las causas se inician por denuncia o de oficio, en este último caso puede ser iniciada por cualquier miembro u organismo del colegio. En ambos casos se instrumenta por escrito con nota dirigida al Presidente de la Institución, donde el denunciante deberá ofrecer toda la prueba que avale su presentación y constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

**Art. 13º:** Con la denuncia, el denunciante, deberá acompañar tantas copias de la misma y su documentación como denunciados haya. Dicha denuncia deberá ser elevada por el Presidente de la Institución al CD.-

**ART. 14º:** El CD en forma fehaciente notificará al denunciado en el domicilio denunciado en la Institución, para que dentro del término de 5 días concurra a la sede del Colegio para que se le entregue, bajo constancia de firma, aclaración, fecha y hora, copias de la denuncia y la documentación aportada con la misma, bajo apercibimiento de continuar la causa con los elementos aportados por el denunciante.-

**Art. 15º:** En dicha notificación se dejará constancia de que el denunciado cuenta con un término de 10 días, para hacer su descargo y ofrecer toda la prueba de que intente valerse. En el mismo acto deberá constituir domicilio dentro del radio de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

**Art. 16º:** Producido el descargo ó vencido el término de los art. 14º y 15º, y a criterio del CD, si existen hechos de justificación necesaria, podrá abrir la causa a prueba por el término de 20 días, y requerir al denunciante y denunciado provean su producción, sin perjuicio de las actuaciones y producciones probatorias que el CD decida de oficio..-

**Art 17º:** Vencido el plazo probatorio o producidas las pruebas el CD emitirá dictamen por mayoría simple, disponiendo el archivo de las actuaciones o la elevación al TE por entender que la conducta del denunciado se encuadra en alguna/s de las faltas éticas que describe la ley o sus reglamentos. En ambos casos se notificará al denunciado en forma fehaciente, quien en caso de elevación al TE, podrá requerir dentro del término de 10 días que el CD reconsideré dicha decisión

**Art. 18º:** Una vez firme la decisión del CD, se elevarán las actuaciones al TE, quien notificará, tanto al denunciante como al denunciado, para que en el término de 10 días, formulen por escrito las manifestaciones u observaciones que consideren convenientes y ofrezcan nuevas pruebas.-

**Art. 19º:** De considerarlas conducentes, el TE ordenará producir las mismas por el término 20 días.

**Art. 20º:** Vencido dicho término las actuaciones quedarán en condiciones de emitir el correspondiente acto administrativo, cuyo resultado deberá ser fehacientemente notificado al denunciado, con indicación de que podrá recurrir dicha decisión ante el mismo TE en el plazo de 10 días, y que vencido dicho término o resuelto el recurso respectivo, se agotará la instancia administrativa, quedando en consecuencia expedita la vía judicial.-

**Art. 21º:** El denunciado en todo momento y en cualquier etapa del proceso puede requerir vista y fotocopias de las actuaciones a su cargo.-

**Art. 22º:** Para las cuestiones que no estén previstas en el presente procedimiento se aplicará en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Tucumán.-

**Art. 23º:** DE LAS EXCUSACIONES Y RECUSACIONES deben efectuarse dentro de los tres días de recibida la denuncia, excepto en caso de revelarse posteriormente motivos desconocidos al momento.

**Art. 24º:** Las recusaciones y excusaciones pueden producirse cuando el libre criterio de cualquiera de los integrantes del Tribunal pudiese ser afectado en virtud de amistad, enemistad, parentesco o relaciones profesionales o cualquier otra circunstancia que altere la imparcialidad de criterio.

**Art. 25º:** El Tribunal resuelve por escrito respecto de las excusaciones o recusaciones, con exclusión de los excusados o recusados. La decisión es inapelable y se adjuntará al expediente

**Art. 26:** DE LA CONFECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES: la denuncia es recibida en Mesa de Entradas del Colegio donde se formará el expediente correspondiente.

**Art. 27º:** El expediente consta de:

a) La carátula donde se consigna: la causa; el nombre del denunciante y del denunciado; el número de expediente; la fecha de inicio de la causa. b) La denuncia. c) La citación con notificación de la denuncia al denunciado d) La constancia firmada de la entrega de la copia de la denuncia. e) Los pasos del proceso. f) Las copias de las notificaciones y constancias de su recepción por el destinatario. g) La resolución donde conste la sanción y a qué organismo corresponde su aplicación. h) El expediente debe ser foliado siguiendo el orden establecido, excepto la carátula.

**Art. 28º:** Tanto el CD como el Tribunal pueden designar, dentro del plazo establecido para el aporte de pruebas, hasta tres profesionales en calidad de peritos y / o solicitar para sí asesoramiento legal.

**Art. 29º:** El denunciado puede solicitar la presencia de un técnico en la materia que lo represente ante los peritos. También tiene derecho a asesoramiento o patrocinio legal.

**Art. 30º:** Las sanciones establecidas son aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta o su reiteración.

**Art. 31º:** Las sanciones establecidas por Ley, son decididas por mayoría simple.

**Art. 32º:** Las sanciones de los incisos a y b del art. 41º de la Ley 7512 son comunicadas al psicólogo por el Presidente del Tribunal en funciones.

**Art. 33º:** Las sanciones de los incisos c, d y e del art. 41º de la Ley 7512 son comunicadas al Consejo Directivo quien ejecuta su cumplimiento y lo incorpora en el legajo del asociado.

**Art. 34º:** Las sanciones éticas inhabilitan para desempeñar cargos en el Tribunal de Ética, y durante dos años, a contar desde la fecha de su finalización para los otros órganos del Colegio.

**Art. 35º:** Las sanciones son publicadas en el Boletín, u otros medios de difusión de que disponga el Colegio, excepto la sanción del inciso a.

**Art. 36º:** Luego de 10 años de cumplida la sanción, la misma será eliminada como antecedente del legajo del colega.

**Art. 37º: DE LOS PLAZOS:** Los plazos de días a que se refiere éste reglamento deben computarse como días hábiles, pudiendo el CD y el Tribunal ampliarlos por razones de fuerza mayor.

**Art. 38º:** Los miembros titulares del Tribunal de Ética son autoridad competente para tomar el juramento a los nuevos matriculados.

**Art. 39º: DE LA PUBLICIDAD:** La publicidad efectuada por cualquier medio, debe efectuarse con caracteres y tamaños discretos, consagrados por el uso. Debe expresar el nombre, la profesión y el número de matrícula. Puede incluir domicilio y teléfono del profesional y los días y horas de consulta.

**Art. 40º:** Todo lo que excede de éstas condiciones debe ser previamente autorizado por el Consejo Directivo, en el marco de lo estipulado en el Capítulo V, punto 8, incisos 1 al 5 del Código de Ética.

**Art. 41º:** La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros, instituciones u otras agrupaciones profesionales debe adecuar sus anuncios a las normas del presente Reglamento y al Código de Ética.